

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de enero de 1999, por la que se prorroga la de 3 de marzo de 1997, que regula el régimen de concesión de subvenciones en la Consejería.

Mediante Orden de 3 de marzo de 1997 (BOJA núm. 33, de 18 de marzo de 1997), se regula el régimen de concesión de subvenciones en la Consejería de la Presidencia, con la finalidad de ayudar en la realización de aquellas actividades o inversiones que, de alguna manera, contribuyan a la consecución de los abjetivos básicos previstos por el art. 12.3 del Estatuto de Autonomía.

Como dicho objetivo sigue vigente en el programa de actuación de esta Consejería y al existir dotación económica en el Presupuesto del presente ejercicio, parece oportuno prorrogar la vigencia de la norma.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a tenor de lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se prorroga la Orden de 3 de marzo de 1997, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en la Consejería de la Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la misma, las correspondientes solicitudes de ayudas deberán presentarse antes del día 15 de noviembre del presente ejercicio presupuestario.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 2 de febrero de 1999, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 101/1997, de 25 de marzo, regulador de los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales.

La presente Orden se enmarca dentro del proceso de desarrollo del Decreto 101/1997, de 25 de marzo, por el que se regulan los Patronatos Provinciales para la mejora de los Equipamientos Locales. Estos tienen su antecedente en los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles con la finalidad de conceder subvenciones a fondo perdido, anticipos y préstamos a bajo interés a aquellas personas cuyas viviendas rurales no reunían las condiciones mínimas de habitabilidad.

Transferidos a la Junta de Andalucía por el Decreto 2499/1983, de 20 de julio, su régimen jurídico ha sido objeto de diferentes reformas, tendentes a adaptarlos al nuevo marco legal y a las necesidades básicas de creación de infraes-

tructuras para el desarrollo de las zonas más desfavorecidas, fomentando la calidad de vida de los andaluces, a través fundamentalmente del desarrollo de los equipamientos comunitarios, pero también de las citadas ayudas a particulares.

La gestión llevada a cabo por los Patronatos en estos años al notificar los vencimientos de estas deudas de particulares ha puesto de manifiesto que, en determinados casos, se mantiene la precaria situación económica y familiar que, en su día, les hizo acreedores de este tipo de ayudas; de modo que la exigencia de la deuda pendiente podría conducir a situaciones materialmente injustas y manifiestamente contradictorias con la finalidad y el carácter asistencial que tuvieron estas ayudas, según se desprende de sus antecedentes legales.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Decreto 101/1997, de 25 de marzo, suprime, por una parte, los préstamos a particulares, manteniendo únicamente la modalidad de subvención en casos de urgencia causada por cualquier tipo de catástrofe y, por otra parte, en su Disposición Transitoria Tercera, contempla una vía de solución para liquidar las deudas pendientes de particulares, mediante subvenciones que con esta finalidad podrán conceder los Patronatos, conforme al procedimiento que se establezca en desarrollo del citado Decreto.

En su virtud, en uso de las competencias que tengo conferidas por los artículos 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, así como de la facultad atribuida por la Disposición Final Primera del Decreto 101/1997, de 25 de marzo.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

En desarrollo de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 101/1997, de 25 de marzo, la presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas deudoras de los Patronatos Provinciales para la mejora de los Equipamientos Locales, con la finalidad de liquidar dichas deudas.

Artículo 2. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará por los Patronatos Provinciales, los cuales, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, remitirán a los respectivos Ayuntamientos relación de aquellos deudores del Patronato que tuviesen en ese municipio su último domicilio conocido, adjuntando copia de la presente Orden para su difusión entre los interesados.

No obstante, cuando concurren razones debidamente justificadas, este plazo podrá ser ampliado por un máximo de otros seis meses más, mediante acuerdo adoptado al efecto por la Comisión Provincial del Patronato.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente Orden las personas físicas deudoras de los Patronatos Provinciales para la mejora de los Equipamientos Locales, por deudas vencidas y no satisfechas, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Acreditar unos ingresos familiares totales iguales o inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, siempre que el cociente resultante de dividir dichos ingresos totales

por el número de miembros de la familia a cargo del solicitante resulte igual o inferior a 0,70 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

- Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención, suscritas por las personas que figuren como beneficiarios del préstamo o sus herederos, se presentarán -sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992- a través de sus respectivos Ayuntamientos, que actuarán en todo el procedimiento como entidades colaboradoras, y se dirigirán al Presidente de la Comisión Provincial del Patronato para la mejora de los Equipamientos Locales.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un año a contar desde la fecha en que el Ayuntamiento reciba del Patronato la relación de deudores, pudiendo no obstante ampliarse por otros seis meses más, mediante acuerdo de la Comisión Provincial del Patronato, cuando existan razones justificadas.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:

- Fotocopias de las declaraciones por impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio correspondientes al último año, o declaraciones de no existir obligación de presentarlas.

- Certificación, en su caso, de que no figura como declarante ante la Administración tributaria por dichos conceptos.

- Declaración, positiva o negativa según corresponda, de la percepción de otros ingresos no sujetos a declaración, o exentos, de los impuestos mencionados.

- Declaración de la obtención o no de otras subvenciones para la misma finalidad, indicando, en su caso, importe y entidad concedente.

- Informe de los Servicios sociales del Ayuntamiento sobre condiciones socioeconómicas y familiares del solicitante.

- Informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre las condiciones de habitabilidad de la vivienda en que resida el solicitante.

- Acreditación de cualquier otra circunstancia que se alegue en la solicitud de subvención.

2. Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

3. El Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales podrá, no obstante, solicitar a los peticionarios o Ayuntamientos que actúen como entidades colaboradoras cuantas aclaraciones, ampliaciones y documentación complementaria estime necesarias para resolver.

Artículo 6. Subsanación.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Como criterios generales de valoración para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- La situación económica del solicitante que se desprenda del patrimonio e ingresos familiares, y de los ingresos por miembro de la unidad familiar.

- La carga que represente tanto la deuda pendiente con el Patronato Provincial para la mejora de los Equipamientos locales como la deuda ya satisfecha, en relación con los ingresos familiares.

- Las condiciones de habitabilidad en que se encuentre la vivienda familiar.

- Las circunstancias personales o sociales del solicitante o de los miembros de la unidad familiar a su cargo, tales como minusvalías, enfermedades graves o cualesquiera otras debidamente justificadas, que impliquen un agravamiento de su situación económica al generar mayor gastos u otras consecuencias no evaluables económicamente.

Artículo 8. Resolución.

1. Examinada la documentación, y atendiendo a los criterios de valoración anteriormente señalados, el Presidente del Patronato -a propuesta de la Comisión Provincial del mismo y previa fiscalización- resolverá motivadamente acerca de la concesión de la subvención en un plazo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que se subsane o complete la documentación. Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

2. Las Resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, así como en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.

3. Dichas Resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, en la forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención será el equivalente a la deuda vencida y no satisfecha, más, en su caso, los intereses de demora y recargos que procedan, según resulte de los documentos obrantes en el Patronato Provincial para la mejora de los Equipamientos Locales, sin que en ningún caso pueda superar dicha cuantía, tanto aisladamente como en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 10. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará a través del Capítulo VII, aplicación 780.00, programa 81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, estando limitados por los créditos que en cada ejercicio se destinen a esta finalidad.

Al objeto de provincializar dichos créditos, las Delegaciones del Gobierno deberán remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, con carácter previo a las resoluciones de concesión, una relación nominal cuantificada de las subvenciones que hayan sido propuesta por la Comisión Provincial del Patronato.

Artículo 11. Abono de la subvención.

Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante compensación, haciendo constar en la propuesta de pago que éste habrá de realizarse íntegramente mediante formalización al concepto correspondiente del Presupuesto de Ingresos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 43 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

Las subvenciones objeto de la presente Orden quedarán justificadas con la expedición por las Intervenciones Territoriales de los correspondientes mandamientos de ingreso, de los que se remitirá copia al Patronato, a efectos de proceder a la cancelación de la deuda pendiente en la contabilidad auxiliar de los Patronatos Provinciales para la mejora de los Equipamientos Locales.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas físicas beneficiarias de las subvenciones tienen, en cuanto les sean de aplicación, las obligaciones genéricas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Hacienda Pública, y en todo caso las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Patronato Provincial para la mejora de los Equipamientos Locales y por los Ayuntamientos que actúen como entidades colaboradoras, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas

de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 15. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Disposición Adicional Unica. Instrucciones de desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Delegación del Gobierno

SOLICITUD

SUBVENCIÓN DEL PATRONATO PROVINCIAL PARA LA MEJORA DE LOS EQUIPAMIENTOS LOCALES.

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL /DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I. / N.I.F.
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO

2 DATOS DE LOS FAMILIARES QUE CONVIVAN CON EL/LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FEC. NACIM.	PROFESIÓN
.....
.....
.....
.....

3 DEUDAS CONTRAIDAS CON EL PATRONATO PROVINCIAL PARA LA MEJORA DE EQUIPAM. LOCALES			
REFERENCIA DEL PRÉSTAMO O ANTICIPO			
Capital Concedido (A)	Ptas.	Importe Deuda Pagada	Ptas.
Intereses Devengados (B)	Ptas.	Importe Deuda Pendiente (capital + interés)	Ptas.
TOTAL (A) + (B)	Ptas.	Otros Conceptos (recargos, en su caso)	Ptas.
TOTAL ADEUDADO			Ptas.

4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)
<input type="checkbox"/> Copia declaraciones I.R.P.F. y Patrimonio del último año o certificación negativa de la Administración Tributaria en caso de no estar obligado/s. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, positiva o negativa, de la percepción de otros ingresos. <input type="checkbox"/> Declaración de obtención o no de otras subvenciones para la misma finalidad. <input type="checkbox"/> Informe de los servicios sociales del Ayuntamiento sobre condiciones socioeconómicas y familiares del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre condiciones de habitabilidad de la vivienda en que resida el/la solicitante. <input type="checkbox"/> Acreditación de otras circunstancias. (1)

5 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO sea concedida una subvención por el importe total de la deuda vencida e impagada que no he satisfecho al Patronato Provincial, para liquidar dicha deuda. En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:

ILMO/A. SR/A. PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DEL PATRONATO PARA LA MEJORA DE LOS EQUIPAMIENTOS LOCALES (PPMEL) DE

(1) Documentos que acrediten las circunstancias personales o sociales del/de la solicitante o miembros de la unidad familiar que se alegan.

000447



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- (1) Solicitante, cónyuge, hijos, otros familiares, etc.
- (2) Salarios, pensiones, jubilación o invalidez, bajas por incapacidad transitoria, dividendos de acciones, rentas ...
- (3) Vivienda que sirve de domicilio, otras viviendas, fincas, solares, plazas de garaje, locales comerciales ...
- (4) Valor de mercado, escriturado o catastral.
- (5) Hipotecas o créditos que graven ese bien.
- (6) Vehículos automóviles, maquinaria agrícola, ciclomotores ...
- (7) Valor del mercado.
- (8) Otros datos de trascendencia en la economía familiar como minusvalías o enfermedades graves de algún miembro de la unidad familiar.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el calendario anual de ferias comerciales oficiales de Andalucía para 1999.

La Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, así como el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comer-

ciales Oficiales de Andalucía, articulan los medios necesarios para ordenar la celebración de las ferias comerciales que obtengan la calificación de «oficialidad», estableciendo en el capítulo II del citado Decreto las reglas de la autorización para la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial y en el artículo 14 las referidas a las condiciones comprensivas de la autorización de oficialidad.

La finalidad que persigue la publicación del presente Calendario Oficial anual es lograr la mayor difusión de las Ferias Comerciales que han obtenido la calificación de «oficialidad» para 1999, entre expositores, profesionales y público en general, movilizandando las iniciativas económicas de interés social promocionando los contactos e intercambios comerciales, el acercamiento entre la oferta y la demanda y una mayor transparencia en el mercado.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, en especial la indicada en el artículo 3, letra e), del Decreto 81/1998, y visto el informe previo del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, regulado en el Título IV de dicho Decreto, según sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998,

RESUELVO

Aprobar el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para 1999 conforme se recoge en el Anexo de esta Resolución.

Sevilla, 28 de diciembre de 1998. - El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O**FERIAS COMERCIALES OFICIALES 1.999**

INICIO FERIA	FIN FERIA	NOMBRE FERIA	LOCALIDAD
14/01/99	18/01/99	ARTE SEVILLA FERIA DEL ARTE CONTEMPORANEO	SEVILLA SEVILLA
15/01/99	17/01/99	SEVILLA DE BODA	SEVILLA SEVILLA
28/01/99	2/02/99	XII CERTAMEN DE ARTESANIA PROVINCIAL Y PRODUCTOS ARTESANOS	CASTILBLANCO A. SEVILLA
29/01/99	7/02/99	MUNARCO	SEVILLA SEVILLA
25/02/99	1/03/99	D'MUESTRA 99	DOS HERMANAS SEVILLA
26/02/99	28/02/99	FLORASUR 99 FERIA DE LA FLOR CORTADA	CHIPIONA CADIZ
26/02/99	1/03/99	V SALON FOTOGRAFIA Y VIDEO	SEVILLA SEVILLA
27/02/99	1/03/99	FERIA DE LA BIOCULTURA	SEVILLA SEVILLA
5/03/99	7/03/99	AVICOR 99 EXPOS. NACIONAL AVICULTURA AUTOCTONA	CORDOBA CORDOBA
5/03/99	7/03/99	TU BODA 99 - III FERIA DE LA BODA Y SUS COMPLEMENTOS	HUELVA HUELVA
6/03/99	7/03/99	EXPOSICION DE ANIMALES DE COMPAÑIA	SEVILLA SEVILLA
11/03/99	14/03/99	FERIA GENERAL DE MUESTRAS Y OCASIÓN	JEREZ FRONTERA CADIZ